

todo el Reyno lo que v̄a prevenido. Todo lo qual, y las resoluciones de nuestra Real Persona, expressadas en las Provisiones de los del nuestro Consejo, que tratan sobre precaber estos nuestros Reynos de dicho contagio, observareis, y cumplireis con gran precis̄ion, y vigilancia puntual, y inviolablemente, estando advertidos, que ser̄a muy del desagrado de nuestra Real Persona la mas minima omision, que tuvieredes en esta parte, y que cada vno deber̄a responder por su jurisdiccion, y territorio à el daño que acaeciere por su descuydo con la correccion, ò pena correspondiente: Y mandamos, pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedis para la nuestra Camara, à qualquier Escrivano que fuere requerido con esta nuestra carta, la notifique à quien convenga, y dè testimonio de ello; y que al traslado impresso de ella, firmado del Infracripto nuestro Escrivano de Camara, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè tanta fee, y credito, como à la original. Dada en Madrid à veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte años. Don Luis de Mirabal. D. Lorenço de Morales y Medrano. Don Pedro Gomez de la Caba. Don Francisco Molano y Valencia. Don Luis Curiel. Yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Salvador Narvaez. Teniente de Chanciller Mayor. Don Salvador Narvaez. *Es copia de la original.* Don Balthasar de San Pedro Azevedo.

Como se continúan los avisos de proseguir en la Ciudad de Marsella el mal Contagioso, obliga à no perder de vista quantas providencias se consideren oportunas, para preservar estos Reynos de tan grave daño, que debe recelarse con la introduccion de personas, y generos, que vengan de Francia, y puedan aver tocado en la parte de Marsella, si no se ocurre al remedio en lo posible, por lo que el Rey se ha servido resolver, se expida la Provision adjunta expressa del Consejo, para que se comuniquen generalmente à todos los Corregidores, y demàs Ministros del Reyno, à fin de que se ponga en observancia, y tenga el mas puntual cumplimiento, todo lo que por ellas se prescribe, y manda, para cuyo efecto la remito à V.S. con el mas especial encargo, de que comunicandola à essa Chancilleria, y las Provisiones precedentes, y à todas las Justicias de su Territorio, se dedique V.S. con el mayor cuydado à velar sobre todas ellas, y con especiali-

